

# Opinión

## Una vuelta a la fiscalidad de los fondos

**E**n el transcurso de la crisis los fondos de pensiones han perdido nada menos que el 38% de los partícipes con aportaciones sujetas a deducción fiscal; si en 2007 casi 4,4 millones de españoles hacían aportaciones, en 2015 solo las hacen 2,8 millones. Esta evolución no quiere decir que quienes aportaban al principio de la crisis hayan dejado de tener una parte de sus ahorros en los fondos de pensiones, sino que no disponen de renta liberada suficiente como para mantener el ritmo de aportaciones, como consecuencia precisamente de la pérdida de capacidad de ahorro que ha generado el ajuste de empleo y de salarios. Según los datos proporcionados por Hacienda, la mayoría de los partícipes que mantienen su aportación puntualmente, o que al menos lo hicieron en 2015, se concentra en los tramos de renta de 12.000 a 60.000 euros, aunque el grueso de la deducción está en las rentas más elevadas, a partir de los 60.000 euros.

En la última reforma fiscal, el Gobierno recortó las aportaciones anuales máximas con posibilidad de deducción,

aunque no parece que tal circunstancia haya tenido nada que ver en este descenso de los partícipes que ceban regularmente su fondo. La limitación solo ha servido para aliviar los gastos fiscales y para limar la falta de progresividad de la deducción, que beneficia más a las grandes aportaciones si provienen de partícipes con rentas elevadas.

Es lógico considerar que la caída de partícipes con aportación regular es únicamente fruto de la crisis, y en absoluto de ningún cambio en los planteamientos fiscales, y que una recuperación de la economía, del empleo y de la renta, facilitará también el avance del ahorro y la vuelta de las aportaciones de los fondos de pensiones. La capacidad de la fiscalidad para movilizar el destino del ahorro es muy importante, como ha ocurrido en el pasado con inversiones como la vivienda. No debe despreciarse, y en absoluto recortarse, dado que las dificultades venideras de la Seguridad Social para sostener prestaciones de retiro tan generosas como las actuales aconseja que la población busque complementos a sus rentas de jubilación por la vía del ahorro personal. El Gobierno debe, además, informar, como es su compromiso adquirido hace años, de la estimación de pensión para los cotizantes de más de 50 años, para que dispongan de capacidad de maniobra con su ahorro y puedan complementar su pensión si lo estiman oportuno.

Está por ver que un replanteamiento de la deducción que beneficiase más a las rentas más bajas tuviese un efecto beneficioso para los partícipes de rentas modestas. En todo caso, el tratamiento que el rescate de los fondos tiene en términos fiscales puede convertirse en un desincentivo para la capitalización, ya que tanto las aportaciones como sus rendimientos tributan como rentas anuales regulares, sin ningún alivio que incentive el ahorro.

## La competitividad, el primer objetivo

**L**a economía española echó en las espaldas de la demanda externa el peso de la recuperación de la actividad en los últimos trimestres de 2013 y los primeros de 2014. La moderación de los costes de producción, esencialmente los laborales, reforzó la competitividad de la economía, muy cercenada hasta 2011 por el avance de los salarios y de los precios finales. Tras el giro producido en 2012, la economía dio un vuelco en costes y precios respecto a sus competidores externos y acumula, a finales de junio, once trimestres consecutivos de ganancia de competitividad con los países que comercian en la misma moneda. Precisamente los que acaparan mayor proporción de las exportaciones de España, especialmente Francia y Alemania.

Aunque ahora es la demanda interna la que sustenta el crecimiento, no debe en ningún caso descuidarse la competitividad externa, puesto que cuanto más dependencia tenga la economía de las compras del exterior, y más componente manufacturero contribuya a su PIB, más resistencia tendrá a los vértigos de las crisis. La recetas para ello son siempre las mismas: control detallado de los precios de producción, especialmente de los que dependen de los agentes domésticos, más intensidad tecnológica y una gestión orientada a la captura de mercados crecientes en el exterior.

## Las cláusulas suelo para los profesionales



**MARÍA PÉREZ**

ABOGADA DEL ÁREA DE DERECHO PROCESAL DE BROSETA

**E**n junio, el Tribunal Supremo dictó una sentencia en la que declaraba la validez de una cláusula suelo incluida en un préstamo con garantía hipotecaria suscrito con un profesional. Si bien hasta ahora existían lagunas e incertidumbre respecto de los criterios sobre la aplicación del doble control de transparencia –de incorporación y de abusividad– fijados en la sentencia de 9 de mayo de 2013 y los sujetos destinatarios del mismo, con esta, el Supremo delimita con claridad el marco de control cualificado en la condición legal de consumidor. A lo largo de la resolución, realiza un examen íntegro sobre el control de las condiciones generales de contratación en contratos celebrados con adherentes no consumidores y adherentes que sí lo son, concluyendo que el control de transparencia cualificado está reservado, tanto en legislación comunitaria como nacional, solo a las condiciones generales incluidas en contratos oficiados con consumidores.

La ausencia de previsión normativa que otorgue una protección especial al adherente no consumidor implica que en los contratos con profesionales no pueda aplicarse el control de transpa-

rencia más allá de las previsiones legales contenidas en el régimen normativo general, referentes a la buena fe contractual y el justo equilibrio en las prestaciones para evitar situaciones de abuso contractual.

Así, a través de la reciente sentencia, el Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por una persona física que, con base en la doctrina jurisprudencial fijada en la sentencia de 2013, solicitaba declaración de nulidad de una cláusula suelo incluida en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito con el objeto de financiar la adquisición de un local para la instalación de una farmacia.

En la sentencia, la recurrente cuestiona que no se le haya aplicado el control de transparencia fijado por la doctrina jurisprudencial de 2013 por el mero hecho de ser un profesional. En este sentido, el Supremo ratifica el pronunciamiento de la Audiencia Provincial al entender que, al no ser un consumidor, no puede gozar de la especial protección que el legislador otorga a los adherentes con esa condición legal. Así, el alto tribunal concluye que, no habiendo sido discutido que la cláusula abusiva superaba el control de in-

corporación, es suficiente para considerar válida la cláusula suelo.

En consecuencia, resulta incuestionable que el Supremo arroja luz sobre una incertidumbre hasta este momento existente desde la sentencia de mayo de 2013, la delimitación subjetiva del control judicial *cualificado* de la cláusula suelo circunscrito a los contratos celebrados con consumidores. Criterio que, si bien era seguido por determinadas Audiencias Provinciales, en la práctica no ha sido apreciado de forma unánime por los Tribunales.

No olvidemos que hasta ahora no existía ningún pronunciamiento tan esclarecedor por parte del Supremo, encontrando como único antecedente el auto de 30 de septiembre de 2014, en el que el alto tribunal ya daba un atisbo de esta doctrina al desestimar un recurso de casación interpuesto por una mercantil del sector de la construcción, concluyendo que no se había infringido la doctrina jurisprudencial fijada en la sentencia de 9 de mayo de 2013: “Precisamente porque dicha sentencia se dictó para un supuesto diferente, al tratarse del examen de la validez de las cláusulas suelo en préstamos celebrados con consumidores”.



El Supremo cree que al no ser un consumidor, no puede gozar de la protección especial otorgada por el legislador”

Finalmente, es preciso hacer una breve mención al voto particular de Francisco Javier Orduña Moreno en la sentencia de junio, apartándose del criterio de la mayoría de la Sala, al considerar que la no aplicación del control de transparencia en la contratación entre empresarios o profesionales desatiende el carácter informador del principio jurídico que se deriva del concepto normativo de transparencia, por lo que dicha doctrina debería ser rectificada.

La sentencia de junio supone un avance importante en la concreción del elemento subjetivo en relación con el doble control de transparencia. No obstante, se habrá de observar la evolución de los pronunciamientos que, en lo sucesivo, vayan dictando nuestras Audiencias Provinciales, fundamentalmente en relación con los contratos suscritos por profesionales y pymes, y la tendencia existente a conceder a estos colectivos una protección similar a la que se depara a los consumidores y usuarios, independientemente de que actúen o no en el marco de su actividad profesional o empresarial.